



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2014**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio P.O./357/2019 y anexo de Daniela Guillen Valle, quien se ostenta como Directora General del Periódico Oficial de Guerrero.	039882

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por la Directora General del Periódico Oficial de Guerrero, mediante el cual, remite copia certificada de un ejemplar del medio de comunicación oficial de la entidad de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, que contiene la publicación de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, sin que por ello se le reconozca personalidad a la oferente.

En lo que ahora interesa, se advierte que el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los puntos resolutiveos siguientes:

**PRIMERO.** *Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.*

**SEGUNDO.** *Se declara la invalidez del artículo transitorio cuarto del Decreto Número 501 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el primero de agosto de dos mil catorce; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.*

**TERCERO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

Al respecto, el fallo determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de

PI  
SU

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2014

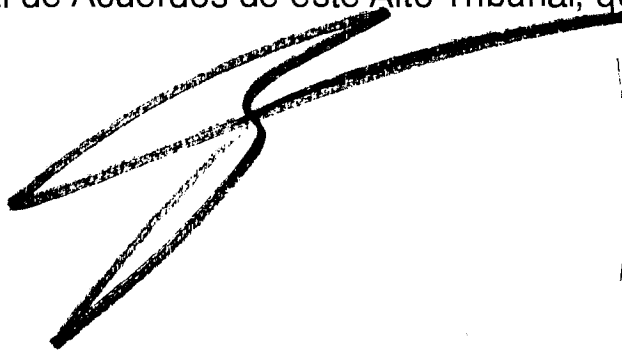
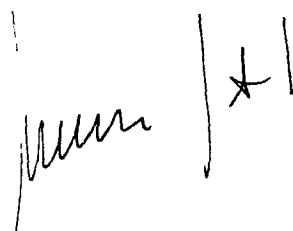
Guerrero, lo que aconteció el dieciocho de enero de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inconstitucional dejó de producir efectos legales.

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicó en el Periódico Oficial de Guerrero el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 70, septiembre de dos mil diecinueve, tomo I, páginas seis y siguientes.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/LMT 15

<sup>1</sup> La constancia de notificación obra en la foja 414 del expediente.

<sup>2</sup> Fojas 507 a 509 y 562 del expediente.

<sup>3</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.